

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2022/MDPN

Punta Negra, 02 de agosto de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA NEGRA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 059-2022-GAT/MDPN emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe Nº 246-2022-GAJ/MDPM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, la cual corresponde al pago por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo establecido la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el Artículo 69° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado

de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que con Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de agosto de 2021, se establece la ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.

Que, mediante Informe N° 059-2022-GAT/MDPN de fecha 25 de julio de 2022 la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023;

Que, mediante Informe N° 246-2022-GAJ/MDPN, de fecha 26 de Julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta VIABLE el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques, jardines, serenazgo y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2023;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO POR UNANIMIDAD del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1º.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2023, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de Punta Negra.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

- **Predio.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por predio a toda vivienda, unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir situados dentro del distrito de Punta Negra.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobrarán los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uso. Para ello, el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.

No tendrán calidad de predio, para efectos de la distribución y acotación de los arbitrios municipales, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, closet, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, que forma parte de la unidad inmobiliaria principal antes descrita, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- **Arbitrios Municipales.**- Es la tasa que se determina por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes. Comprende los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

- **Barrido de Calles:** Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios de residuos sólidos de pequeña magnitud encontrados en las veredas, aceras, jardines pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, pasajes, así como la limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano, en procura del ornato público.

- **Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios:** Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, transporte y disposición final al relleno sanitario, generados en todos los predios del distrito.

- **Recolección de Residuos Sólidos en Playas:** Comprende el transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos al relleno sanitario, generados en la temporada de verano, exclusivamente en las zonas de veraneo.

- **Parques y Jardines:** Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento y riego de las áreas verdes de los parques y jardines públicos del distrito.

- **Serenazgo:** Comprende labores de organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública (diurna y nocturna), con fines de prevención de las acciones delictivas y atención de llamadas de emergencias, en apoyo a la Policía Nacional del Perú.

- **Responsable:** Es el sujeto obligado al pago de Arbitrios Municipales en sustitución del contribuyente.

- **Poseedor:** Persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

La base imponible es el costo total que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos mencionados y cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el Informe Técnico Financiero de costos y distribución que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE

Son sujetos pasivos obligados al pago de Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Punta Negra, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados o los use un tercero bajo cualquier título o sin él.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario obligado al pago, los poseedores del predio.
- Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado ante la Administración Tributaria; pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los conductores usuarios del estacionamiento vehicular acondicionado en las playas del distrito de Punta Negra.
- El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

Artículo 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario recaerá a partir del primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que mantuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

En el caso de los usuarios del Estacionamiento Vehicular acondicionado en las playas del distrito, la condición de contribuyente se adquiere al momento de hacer uso por más de una hora del Estacionamiento Vehicular.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se modifiquen en algunos de los elementos empleados para la distribución de la tasa de Arbitrios Municipales, tales como: área construida, tamaño de frontis y uso específico del predio, le corresponderá su cálculo, determinación y obligación al pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación al pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

Para tal efecto, deberá presentarse la Declaración Jurada ante la Administración Tributaria, la misma que se encontrará sujeta a Fiscalización Posterior. El plazo de presentación de la misma, es hasta el último día hábil del mes en que se hubiera producido la modificación.

Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil cada mes, con excepción del mes de Enero, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de Febrero.

En el caso de la tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las playas del distrito, la determinación y recaudación es diaria. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata, antes que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento, la Municipalidad ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de acuerdo con el T.U.O. del Código Tributario vigente y la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

1. Policía Nacional del Perú, respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Serenazgo, siempre que se destine únicamente a su propia función policial.
2. Los Terrenos sin construir, respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

Artículo 9°.- EXONERACIONES AL 100%

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de Punta Negra.
2. Las Entidades Religiosas de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado Peruano.
3. Fuerzas Armadas del Perú y Policía Nacional del Perú, destinados únicamente a su propia función militar o policial, según corresponda.

Respecto al cobro de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos en zonas de estacionamiento vehicular en las playas del distrito, se encuentran exonerados los vehículos de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de Punta Negra.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Las Entidades Religiosas de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado Peruano.
4. Fuerzas Armadas del Perú y Policía Nacional del Perú, destinados a funciones operativas de la entidad.

Artículo 10º.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la tasa de arbitrios de: barrido de calles, recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y serenazgo para el distrito de Punta Negra para el año 2023, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, disfrute y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes, esto es, se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, cuyo detalle se encuentra explicado en el Informe Técnico Financiero de costos y distribución que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los montos recaudados por concepto de la tasa de Arbitrios Municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Negra; y serán destinados exclusivamente a la financiación del costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 12º.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico Financiero de costos y distribución para establecer el monto de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas y Zonas de Estacionamiento Vehicular, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2023, que contiene el resumen de los Planes Anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, Estructura de Costos por tipo de arbitrio, determinación

de las Tasas por tipo de arbitrio, Cuadro de Estimación de Ingresos y Cuadro de variaciones de tasas, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del Texto Íntegro de la presente Ordenanza, Informe Técnico Financiero, Estructuras de Costos y Anexos, así como del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

Segundo.- Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria y Administración y Finanzas y Subgerencias de Limpieza Pública, Maestranza y Medio Ambiente y Serenazgo, el cumplimiento, ejecución y aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias, y a la Secretaria General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- La presente Ordenanza con su texto íntegro, Informe Técnico Financiero y sus anexos, y Acuerdo Ratificatorio, se encontrara publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386-2021.

Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinto.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
JULIA IBET TAT-JE TABOADA
ALCALDE